
Municipio de Playas de Rosarito, Baja California (EFSL del Estado)**Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal. Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 10-D-02005-02-0514

GF-102

Alcance

Universo Seleccionado:	9,210.6 miles de pesos
Muestra Auditada:	9,210.6 miles de pesos
Representatividad de la Muestra:	100.0 %

Resultados***Control interno***

1. Los resultados de la evaluación del control interno mostraron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que se destacan las siguientes:

Fortalezas:

- Las metas en las que se aplicaron los recursos del FISM se encuentran dentro de los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.
- El control de los ingresos del fondo de la entidad es adecuado.
- Se dispone de un manual operativo del Ramo 33, autorizado por el cabildo, el cual define las funciones, facultades y responsabilidades de las áreas y personal que interviene en la recepción y ejecución del fondo.
- La Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B. C. (PRODEUR), es un área ejecutora de la gestión del FISM, y sus funciones se encuentran reguladas en el manual operativo del Ramo 33.
- El municipio elaboró obras las cuales beneficiaron a población que se encuentra en sectores de rezago social y pobreza extrema, basándose en estudios socio-económicos, indicadores y mapas de pobreza realizados por el área denominada Desarrollo Social Municipal (DESOM).
- El DESOM realiza el dictamen sobre la factibilidad social, incluso de obras y acciones señaladas en la normativa, y el municipio elabora factibilidades técnicas, de conformidad con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
- El municipio tiene un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), órgano en el que se realiza la programación y el seguimiento del fondo. Las solicitudes de

la comunidad son entregadas a los consejeros delegacionales y éstos las presentan a los sub-comités, para que las verifiquen, y en su caso, las tomen en cuenta para su inclusión en el programa de obras y acciones del FISM.

- El programa de inversión del FISM es aprobado en el Consejo de Desarrollo Municipal del COPLADEM, donde participan los representantes sociales de las delegaciones, además las obras fueron aprobadas por el cabildo.
- El departamento de licitaciones se encarga de realizar las convocatorias y propuestas de obras, para lo cual dispone de un sistema de control del proceso de licitación y adjudicación de las obras, a fin de cumplir con la normativa, y por medio del sistema, se selecciona al contratista con la mejor propuesta para la ejecución adecuada de la obra.
- Los contratos contienen las cláusulas mínimas necesarias de la Ley de Obras Publicas aplicable, y son evaluados por el área jurídica.

Debilidades:

- El municipio dispone de un Manual Operativo como documento único de control, el cual no se encuentra publicado en el periódico oficial del estado, y no determina un área específica de coordinación integral de la aplicación de los recursos del fondo.
- El municipio carece de controles presupuestales y programáticos debidamente establecidos, que permitan instrumentar con anticipación, sistemas de prevención, que garanticen la aplicación y seguimiento de los recursos, así como la obtención de los reportes de los beneficiarios de su población respecto del abatimiento del rezago social en materia de servicios básicos prioritarios.
- Se dispone de poco personal relacionado con la operación del fondo; la capacitación es insuficiente; existe una elevada rotación de personal en el cambio de administración; el conocimiento de la normativa del fondo es insuficiente; y faltan manuales de organización y de procedimientos.
- Los recursos no fueron ejercidos oportunamente al mes de diciembre de 2010.
- El municipio desconoce cómo se distribuye el fondo entre los municipios del estado, y no realiza los cálculos para asegurarse de que el monto que se le asignó es el correcto.
- Existen insuficiencias en los controles para los pagos de las estimaciones autorizadas ya que se detectaron dos obras ejecutadas no pagadas.
- La planeación de las inversiones es deficiente, y el programa definitivo de inversión del fondo se integra con retraso.
- El COPLADEM opera básicamente para integrar el programa de inversión del fondo, no realiza la evaluación del FISM, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo.

-
- El Ayuntamiento no tiene una base para la distribución de los recursos por déficit de servicios básicos, y no dispone de un sistema que le permita tener datos actualizados por colonia y localidad, desconoce en consecuencia si esto viene en detrimento de los reglones de servicios como agua, drenaje, electrificación e infraestructura educativa.
 - El municipio tiene insuficiencias en su capacidad técnica para formular los proyectos, ya que el personal del área de obras de la ejecutora es reducido y desempeña múltiples funciones.
 - El promedio de días entre la fecha de aprobación del programa de obras y la fecha de inicio de los trabajos fue mayor de 150 días, que es un lapso excesivo.
 - El proceso de finiquito de las obras no es adecuado, ya que no se formalizó documentalmente; de acuerdo con la ley en la materia, no existe el documento denominado finiquito, y se verifica y se aprueba la última estimación para determinación del volumen y monto final.
 - Los registros contables específicos del fondo que presentó el municipio no se encuentran debidamente actualizados, identificados ni controlados.
 - El Ayuntamiento omitió incluir en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2010 el informe de obra sobre los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, y verifica su congruencia con los registros presupuestarios y contables.
 - Existen algunas insuficiencias en el tratamiento contable y en el control presupuestal, tanto en el municipio como en las entidades ejecutoras, ya que se realizaron erogaciones con recursos de otros fondos que se contabilizaron en el gasto del FISM y se efectuaron algunos registros erróneos de operaciones del fondo.
 - La documentación comprobatoria de los recursos ejercidos por el municipio y sus entidades ejecutoras (PRODEUR y COPLADEM), no se cancelaron con el sello de "Operado FISM".
 - La transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FISM a las instancias respectivas, y la que se proporcionó no tiene la calidad adecuada, ya que no se corresponde con los registros contables.
 - Las autoridades municipales no hacen del conocimiento a la comunidad beneficiada y a la ciudadanía de los montos de inversión autorizados y ejercidos en cada obra.
 - No existe una cultura de la evaluación, por lo cual al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos alcanzados con el FISM, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo, por lo que no se puede determinar el cumplimiento de sus objetivos.

- El municipio no dispone de los mecanismos y controles para supervisar y conducir este proceso de manera adecuada, debido a la falta de manuales de organización y de procedimientos, aunado al poco personal existente y una capacitación insuficiente.
- El municipio no proporcionó los estudios y dictámenes de impacto ambiental emitidos por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California considera que el control interno para la gestión del fondo en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, es regular, ya que aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio, el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-001

Transferencia de Recursos

2. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California transfirió 9,210.6 miles de pesos durante 2010 al municipio, en forma inmediata, después de recibirlos de la Tesorería de la Federación; asimismo, se comprobó que el Gobierno del Estado de Baja California publicó el 29 de enero de 2010 la distribución de los recursos del FISM entre sus municipios, en el periódico oficial del estado.

3. Los recursos del fondo, recibidos por el municipio, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, y sus productos financieros, por 123.3 miles de pesos, están depositados en la cuenta bancaria específica del fondo, en espera de ser programados.

Registro e información contable y presupuestaria

4. El municipio abrió una cuenta bancaria productiva exclusiva para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo y sus productos financieros, sin remanentes de otros ejercicios, y no se transfirieron, recursos del fondo a otras cuentas bancarias.

5. El municipio y las entidades ejecutoras registraron las operaciones del fondo en su contabilidad, pero no cancelaron la documentación original que justifica el gasto ejercido con la leyenda "Operado FISM".

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley,

de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-002

6. Se determinaron operaciones o bienes que no se registraron o se registraron errónea o extemporáneamente en la contabilidad del fondo, como se presenta a continuación:

1. El municipio no utilizó las cuentas correctas para registrar y reflejar las operaciones del fondo, al erogar 5.7 miles de pesos con recursos de otros fondos, y contabilizarlos en los egresos del FISM.

2. La Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B. C. (PRODEUR), no presentó los registros contables específicos del fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, que sumaron 51.8 miles de pesos, debido a que efectuó registros por un monto mayor que el contratado por 10.5 miles de pesos, del contrato PRODEUR-R33-10-ROS-S1-13, sin soporte documental; asimismo, omitió registros por 41.3 miles de pesos, de los cuales correspondieron 40.0 miles de pesos al contrato PRODEUR-R33-10-ROS-S1-16, y 1.3 miles de pesos, al contrato PRODEUR-R33-10-ROS-S1-17.

3. La instancia ejecutora PRODEUR, omitió registrar la provisión del gasto por 1,436.7 miles de pesos, de 10 facturas por concepto de anticipos de obra para contratos del fondo.

4. La PRODEUR, también efectuó un registro de pasivo por 3,070.8 miles de pesos, por concepto de obras en proceso sin la documentación que lo justifique.

5. El Comité de Planeación para el Desarrollo de Playas de Rosarito (COPLADEM) registró ingresos propios de manera errónea en la cuenta de ingresos transitorios, por 114.2 miles de pesos, correspondientes al Programa de Desarrollo Institucional.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-003

7. La entidad ejecutora PRODEUR concilió sus ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2010, y determinó diferencias entre los registros administrativos, contables y presupuestales por 3,706.6 miles de pesos, y no reflejó un registro real de los presupuestos de ingresos y egresos FISM 2010; además, no proporcionó el documento de cierre de inversión de obra al 31 de diciembre de 2010.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-004

8. En el municipio, no adquirió bienes muebles e inmuebles con recursos del fondo.

9. El municipio ejerció 1,317.5 miles de pesos de los recursos del fondo, que representaron el 14.3% de lo asignado, los cuales se aplicaron en la realización de 7 obras y acciones que fueron ejecutadas en sectores que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como se muestra a continuación:

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMÁTICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(Miles de pesos)

Rubros	Inversión Ejercida	%	Núm. de obras o acciones
Agua Potable	0.0	0.0	0
Drenaje y Letrinas	0.0	0.0	0
Urbanización Municipal	0.0	0.0	0
Electrificación	0.0	0.0	0
Infraestructura Básica Educativa	0.0	0.0	0
Mejoramiento de Vivienda	1,195.1	90.7	6
Caminos Rurales	0.0	0.0	0
Infraestructura Productiva Rural	0.0	0.0	0
Desarrollo Institucional	122.4	9.3	1
Gastos Indirectos	0.0	0.0	0
Obligaciones Financieras	0.0	0.0	0
Total	1,317.5	100.0	7

FUENTE: Información financiera al 31 de diciembre de 2010.

Transparencia del Ejercicio, Destino y Resultados del Fondo

10. El municipio no proporcionó la documentación que acredite que informó a los órganos de control y fiscalización local y federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-005

11. El municipio no proporcionó los reportes del Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel de Fondo; además, las cifras reportadas en el Formato Único relacionadas con el ejercicio, destino y los resultados del fondo enviadas a la SHCP de los trimestres, segundo, tercero y cuarto, no son congruentes con los reportes de avances y registros contables y presupuestales, ni con la Cuenta Pública municipal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-006

12. El municipio no hizo del conocimiento entre sus habitantes, del monto del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, los beneficiarios, las metas por alcanzar, ni sobre los resultados alcanzados.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-007

13. El municipio proporcionó a la SEDESOL, por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), los informes trimestrales del ejercicio de los recursos del FISM correspondientes al 2010.

14. El municipio no proporcionó la documentación que acredita que publicó los informes sobre la aplicación de los recursos del fondo, correspondientes a los trimestres primero, tercero y cuarto, en los órganos locales oficiales de difusión, ni de que los puso a disposición del público en general o en medios electrónicos.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-008

15. Se comprobó que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, integrado por sus beneficiarios, que existe evidencia de su constitución y de su participación en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación; asimismo, se constató que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM); que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades, que se priorizaron, se remitieron para su autorización al municipio y formaron parte del programa de inversión del fondo, y el COPLADEMUN realizó el seguimiento y evaluación del fondo.

Obras pública

16. El municipio no dispone de la evidencia documental que demuestre que se recibieron los trabajos realizados por el contratista, de las obras PRODEUR-R33-10-ROS-S1-15 y PRODEUR-R33-10-ROS-S1-17, ejecutadas con recursos del FISM, ni de las actas de entrega-

recepción de las obras ejecutadas, firmadas por los representantes de la comunidad y del comité pro-obra.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-009

17. Las obras de la muestra de auditoría por 5,163.3 miles de pesos, se realizaron con recursos del fondo y se adjudicaron de conformidad con el marco jurídico aplicable, y se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

18. Las fianzas por defectos y vicios ocultos de las obras núms: PRODEUR-R33-10-ROS-S1-15 y PRODEUR-R33-10-ROS-S1-17, se depositaron 82 y 97 días naturales después de la fecha de terminación de los trabajos.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-010

19. La entidad celebró dos contratos, PRODEUR-R33-10-ROS-S1-15 y PRODEUR-R33-10-ROS-S1-17, que a la fecha de la auditoría no habían sido pagados, y propiciaron obra contratada y ejecutada no pagada por 1,003.8 miles de pesos.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-011

20. En dos contratos, PRODEUR-R33-10-ROS-S1-15 y PRODEUR-R33-10-ROS-S1-17, los trabajos no se ejecutaron en el plazo pactado.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-012

21. Se observó que la entidad celebró cinco contratos núms. PRODEUR-R33-10-ROS-S1-04, PRODEUR-R33-10-ROS-S1-05, PRODEUR-R33-10-ROS-S1-13, PRODEUR-R33-10-ROS-S1-14 y

PRODEUR-R33-10-ROS-S1-16, por 2,965.6 miles de pesos, por obras que a la fecha de la auditoría no disponían de la evidencia física ni documental de su ejecución y en las cuales no se aplicó recurso.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-013

22. El municipio no proporcionó los comprobantes de pago de los anticipos y estimaciones de los contratos PRODEUR-R33-10-ROS-S1-15 y PRODEUR-R33-10-ROS-S1-17, y de este último, no presentó el finiquito del contrato.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-014

23. El municipio no ejecutó obras por Administración Directa con recursos del fondo, de conformidad con la muestra revisada.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

24. Con el análisis de los expedientes de las adquisiciones de la muestra seleccionada se constató que algunas de ellas se adjudicaron por licitación pública, y que los casos que no se sujetaron a este procedimiento, se acreditaron de manera suficiente con los criterios en los que se sustenta la excepción, y se aseguraron para el municipio las mejores condiciones disponibles.

25. El municipio no garantizó el cumplimiento de 511.3 miles de pesos correspondientes a las partidas uno y tres del contrato CA-PRODEUR-R33-2010-LP-001.

El municipio en el transcurso de la auditoría proporcionó la documentación comprobatoria, con la que solventó la observación.

26. Las personas físicas o morales que celebraron contratos con el municipio y las entidades ejecutoras del fondo entregaron los bienes y servicios adquiridos, de conformidad con los plazos estipulados, por lo que no se aplicaron penas convencionales.

Impacto Ecológico de las Obras

27. El PRODEUR no proporcionó los dictámenes de no impacto ambiental, emitidos por la instancia facultada para ello.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-015

Gasto Indirectos

28. El municipio no ejerció recursos del fondo en el rubro de gastos indirectos.

Desarrollo Institucional

29. El municipio ejerció 122.4 miles de pesos por medio del COPLADEM, para el Programa de Desarrollo Institucional; dicho importe no rebasó el 2.0% del techo financiero establecido para el fondo, y se comprobó la existencia de un convenio en el cual participan los tres órdenes de gobierno.

Impactos de las obras y acciones del FISM

30. Según el Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio tiene 90,668 habitantes (63,420 en 2000); y 246 localidades; para 2010 la SEDESOL definió la siguiente clasificación de las localidades del municipio de acuerdo con su índice de marginación: 9.8% presentan grado muy bajo, 4.5% bajo, 2.4% medio, 4.1% alto y 0.4% muy alto.

En 2010, se atendieron con el FISM 246 localidades distribuidas en las 3 delegaciones del municipio.

La muestra de la distribución programática de los recursos no observó correspondencia con la situación que muestra el municipio en relación con su cobertura de servicios básicos, ya que se destinó el 100.0% de la inversión ejercida en 6 acciones de mejora de vivienda (suministro de materiales), en tanto que en los renglones de agua potable, drenaje y letrinas, alcantarillado, electrificación y pavimentación no se ejerció inversión, a la fecha de la revisión.

No obstante lo anterior, puede señalarse que el FISM ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio, la cual muestra el comportamiento siguiente en el periodo 2000-2010: la cobertura del agua potable en 2000 era de 67.0%, en 2005 de 62.0% y en 2010 de 82.4%; en drenaje de 81.0%, de 79.0% y de 93.0%, respectivamente; y en electrificación de 95.0%, 83.0% y 97.0%, en el mismo orden.

En el marco de los señalamientos anteriores, en 2010 el FISM no invirtió para la atención de los déficits de servicios básicos de agua potable, drenaje y electrificación, del 15.2%, 4.8%, y 1.6% respectivamente, para el municipio de Playas de Rosarito, B.C., de acuerdo con la muestra de auditoría; se ejecutaron 2 obras de pavimentación y se entregaron 355 paquetes de materiales para mejoramiento de vivienda en 6 acciones, con lo cual se benefició a 1775 habitantes.

Puede concluirse que el FISM ha tenido un impacto mínimo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios y no representó el principal instrumento institucional para el logro de ese objetivo. Mediante su incidencia mínima en la cobertura, no ha coadyuvado lo suficiente al mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población del municipio.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-016

Eficacia en el cumplimiento del Programa de Inversión y en las metas del FISM

31. Al 31 de diciembre de 2010 se ejerció el 14.3% de los recursos asignados al fondo, al 31 de marzo de 2011 el nivel de gasto era del 43.0% del total que se asignó y del 77.5% al 31 de julio de 2011, fecha del corte de la auditoría.

Las causas del rezago registrado en el ejercicio de gasto son principalmente las siguientes:

El municipio no ejerció con eficacia y oportunidad los recursos FISM, en incumplimiento del programa de inversión del fondo, al no instrumentar las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos del fondo a su instancia ejecutora, toda vez que reconoce cuentas por pagar a la PRODEUR por 7,323.6 miles de pesos del fondo 2010, más cheques en tránsito por 507.7 miles de pesos expedidos y en poder del municipio, lo que totaliza 7,831.3 miles de pesos para la ejecución de obras y gastos indirectos del fondo no entregados a la entidad ejecutora, lo que representa el 85.0% de los recursos asignados.

Asimismo, la instancia ejecutora PRODEUR ejerció recursos por 1,195.1 miles de pesos, que representan el 13.2% del monto asignado por 9,026.4 miles de pesos, y presentó sólo documentación que acredita el 4.3% de 23 metas que sustenta el recurso del fondo, y no presentó la justificación del incumplimiento del 95.7% de las metas, en relación con el presupuesto ejercido, y el COPLADEM erogó recursos por 122.4 miles de pesos, lo que representó el 66.5% del monto que le fue asignado de 184.2 miles de pesos.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-017

Eficiencia en el uso de los recursos

32. Se comparó el costo promedio por metro cuadrado de pavimentación de concreto hidráulico de dos obras de la muestra de auditoría, respecto de los costos promedios registrados para ese mismo concepto en dos municipios vecinos, y se determinó que el costo que presentó el municipio fiscalizado es 61.9% inferior al promedio del costo en

aquéellos; igualmente, se analizaron los costos de ese concepto en las obras seleccionadas, respecto del costo más bajo de éstas, y se encontró que la diferencia promedio es de sólo el 3.4%, por lo que se concluye que el municipio utilizó con razonable eficiencia los recursos del FISM.

Evaluación de los objetivos

33. El municipio no da seguimiento a las metas de los indicadores, ni obtiene los resultados de las evaluaciones realizadas por la SHCP, que le permitan determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Asimismo, los recursos presupuestarios ejercidos y el avance físico presentados en el “Anexo XXI del Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales”, publicado en la página de Internet de la SHCP al 31 de diciembre de 2010, no se corresponden con el presupuesto ejercido y las metas logradas con los programas que sustenta el fondo incluidos en la Cuenta Pública de la entidad ejecutora PRODEUR y del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-018

34. El municipio no proporcionó la evidencia de que acordó con la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo y adoptar las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos; tampoco entregó documentación que acredite que se informó a las instancias de evaluación y fiscalización en los ámbitos federales y locales sobre el beneficio obtenido por la población en rezago social y pobreza, de las obras y acciones establecidas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-019

Cumplimiento de los objetivos

35. El municipio no cumplió con los objetivos del FISM, de acuerdo con lo siguiente:

- La inversión ejercida por 1,195.1 miles de pesos se aplicó en el mejoramiento de viviendas mediante la entrega a la comunidad de paquetes de materiales, y en desarrollo institucional un importe de 122.4 miles de pesos; no se ejercieron recursos al 31 de diciembre del 2010 en otros rubros prioritarios hasta por 7,893.1 miles de pesos.
- No se informó a la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo ni las obras y acciones por realizar; tampoco se difundieron al final del ejercicio los resultados alcanzados.

- Fue insuficiente la entrega de la información a la SHCP, sobre el ejercicio y destino del FISM, y la calidad de la proporcionada fue inadecuada; además, 3 de los 4 informes respectivos no se publicaron en los órganos locales oficiales de difusión, ni en la página de Internet del municipio o en otros medios de difusión, para conocimiento de la población.
- La gestión del fondo observó insuficiencias, principalmente en los procesos de planeación, transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo y evaluación.

Del análisis del Programa Operativo Anual del Ayuntamiento y la instancia ejecutora PRODEUR, se desprende que no se cumplieron los objetivos del FISM, toda vez que el Ayuntamiento no dispone de metas que soporten el cumplimiento de los objetivos del fondo; asimismo, la instancia ejecutora no cumplió con los objetivos, toda vez que, con el análisis de las 23 metas que corresponden al fondo, se determinó que sólo una de ellas presenta información suficiente que acredite su logro, y en las 22 metas restantes se observa que:

- a) Dos metas no fueron realizadas.
- b) En 11 metas existe variación entre el cierre programático presentado en la Cuenta Pública y lo realizado, de acuerdo con la documentación soporte proporcionada.
- c) Para nueve metas, no se proporcionó la documentación soporte que acredite el logro de la meta.
- d) Con base en los comentarios anteriores, se dejó de atender oportunamente otras de las necesidades básicas principales en materia de urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres de la población, que presentan mayor rezago social y pobreza extrema.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM

Cuenta Pública 2010

Indicador	Valor
<u>I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS</u>	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	14.3
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría al 31 de julio de 2011 (% ejercido del monto asignado).	77.5
I.3.- Situación constructiva de las "obras visitadas" de la muestra de auditoría	
a) Obras terminadas, (%)	61.5
b) Obras en proceso, (%).	38.5
c) Obras suspendidas, (%).	0.0
d) Obras canceladas, (%).	0.0
e) Obras no ejecutadas sin justificación (%)	0.0
I.4.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de auditoría	
a) Total (%)	100.0
b) Operan adecuadamente, (%).	100.0
c) Operan con insuficiencias, (%).	0.0
d) No operan, (%).	0.0
I.5.- Cumplimiento de las metas establecidas por el municipio en los indicadores de desempeño del cuarto trimestre del Sistema de la SHCP (Sí, No, Parcialmente o No se definieron)	NO
<u>II.- EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS</u>	
II.1.- Número de obras y acciones en las que se revisó la relación costo calidad.	2
Proporción de las obras con una relación costo calidad:	
a) Aceptable (%)	50.0
b) Medianamente aceptable (%)	
c) No aceptable (%)	50.0
<u>III.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS</u>	
III.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
III.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
III.3.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	100.0
<u>IV.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.</u>	
IV.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño).[Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%]	BAJO
IV.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único).	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	NO
IV.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se registró en forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto	SÍ
IV.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	
¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente	Parcialmente
IV.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	NO
IV.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	NO

V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL

V.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen de solicitud de la comunidad (%) 100

VI.- EVALUACIÓN DEL FONDO

VI.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la ley?, Sí o No. NO

VII.- FINANZAS MUNICIPALES.

VII.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios (Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos más las Participaciones Fiscales Federales (%). 3.1

VII.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%). 0.7

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formulará y remitirá al municipio el pliego de observaciones para su solventación en los términos que marca la ley, de cuya valoración emitirá la opinión correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

Véase acción(es): 10-C-02000-02-0514-01-020

Acciones

Con la revisión practicada, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California determinó 20 resultado(s) con observación; al respecto, esa entidad fiscalizadora, en el ámbito de sus atribuciones, realizará el seguimiento de lo observado para atender las recomendaciones que en ese sentido emitió la Auditoría Superior de la Federación, cuyas claves se enlistan a continuación:

10-C-02000-02-0514-01-001
 10-C-02000-02-0514-01-002
 10-C-02000-02-0514-01-003
 10-C-02000-02-0514-01-004
 10-C-02000-02-0514-01-005
 10-C-02000-02-0514-01-006
 10-C-02000-02-0514-01-007
 10-C-02000-02-0514-01-008
 10-C-02000-02-0514-01-009
 10-C-02000-02-0514-01-010
 10-C-02000-02-0514-01-011
 10-C-02000-02-0514-01-012
 10-C-02000-02-0514-01-013
 10-C-02000-02-0514-01-014
 10-C-02000-02-0514-01-015
 10-C-02000-02-0514-01-016
 10-C-02000-02-0514-01-017
 10-C-02000-02-0514-01-018
 10-C-02000-02-0514-01-019
 10-C-02000-02-0514-01-020

Consecuencias Sociales

El municipio no ejerció oportunamente a través de su instancia ejecutora PRODEUR 7,831.3 miles de pesos en obras de infraestructura básica, en los rubros que señala la Ley de Coordinación Fiscal, en perjuicio de la población en rezago social y pobreza extrema aun cuando existen déficits importantes en los servicios básicos de pavimentación, electrificación, alumbrado público, etc.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 21 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 20 restante(s) generó(aron): 20 Recomendación(es).

Dictamen: abstención

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California se abstiene de emitir una opinión, toda vez que las cifras no son definitivas y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal aún está dentro de los plazos que la legislación local otorga a las entidades fiscalizables para la solventación de las observaciones notificadas y remitidas al órgano de fiscalización del estado para su análisis y emisión de la opinión excepcional correspondiente.

Apéndices

Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Social, la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito y el Comité de Planeación para el Desarrollo de Playas de Rosarito.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada se determinaron incumplimientos en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134.
2. Presupuesto de Egresos de la Federación: artículos 8, fracciones IV, primero y segundo párrafo, V, y IX; 9, primer párrafo, fracción II, fracción III, párrafo primero, y fracción V, párrafo primero.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 45, 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo y último; 107, fracción I, párrafo tercero, y 110.
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 36 y 42.

5. Ley de Coordinación Fiscal: artículos 25, 33, inciso a, primer párrafo; fracciones I y III; 48, párrafo último, y 49, párrafo segundo.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, artículos 36, 37, 48 párrafo segundo; 50, 52 y 58.

Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, artículos 19, 55, 59, 60, 61, 67, fracción II; 69, 70, y 81.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, artículo 58.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, artículo 12.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de B.C., artículo 45.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones que derivaron de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto; fracción IV, párrafo primero; y párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 32, 39, 49, fracciones I, II, III y IV; 55, 56 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local y que les dio a conocer esa entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California no dispone aún de los comentarios de la entidad fiscalizada, toda vez que las cifras no son definitivas y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal aún está dentro de los plazos que la legislación local otorga a las entidades fiscalizables para la solventación de las observaciones notificadas y remitidas a este órgano de fiscalización para su análisis y emisión de la opinión correspondiente, asimismo, aun no dispone de la opinión y comentarios sobre las encuestas de percepción.